

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	VIVIANA MARIA GAVIRIA RIVERA .CC 43.057.205
<b>DEMANDADOS</b>	COLPENSIONES- AFP PROTECCION S.A Y AFP PORVENIR S.A.
<b>RAD. NRO.</b>	<b>05001 31 05 024 2021 00385 000</b>
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>DECISIÓN</b>	<b>ADMITE DEMANDA RECONOCE PERSONERIA.</b>

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

### RESUELVE

**Primero: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **VIVIANA MARIA GAVIRIA RIVERA**, identificada con C.C.43.057.205, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - AFP PORVENIR S.A**, representadas legalmente por Juan Miguel Villa Lora, Juan David Correa Solórzano, respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

**Segundo: ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora, Juan David Correa Solórzano, en calidad de representantes legales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA AFP PORVENIR S.A**, o quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de con el parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso, **se solicita al apoderado de la parte demandante se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble notificación.**

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**Tercero: REQUERIR** a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA** al profesional del derecho Dr. FRANCISCO JOSE OROZCO SERNA portador de la tarjeta profesional N.º 197.685 del CSJ.

**Quinto: ENTÉRESE** de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.



**Sexto: NOTIFÍQUESE** la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co), ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

**Séptimo:** Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: [vgaviriaudea@gmail.com](mailto:vgaviriaudea@gmail.com)

Apoderado: [notificacion.orozcoserna@gmail.com](mailto:notificacion.orozcoserna@gmail.com)

Demandadas: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

## NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a4076b5fa0add9d963c30b5ef93da5b079934df3d0e7a606f542e144f0a679**

Documento generado en 08/11/2021 12:08:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>